

Examen Periódico Universal

19^{na} Sesión de Trabajo (Abril/ Mayo 2014)

INFORME CONJUNTO SOBRE LA SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN COSTA RICA



Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)

225 metros Sur y 75 metros Este del
Centro Cultural Mexicano, Los Yoses, San José,
Costa Rica; Apartado Postal (441-2010)

Tel. (506) 2280-7473 / 7608

mesoamerica@cejil.org

INSUMOS PARA EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL - COSTA RICA 2014 “CR-NGOs”

INFORME CONJUNTO SOBRE LA SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN COSTA RICA

I. Introducción:

El siguiente informe pretende aportar insumos sobre la situación de los derechos humanos en Costa Rica de cara al próximo examen periódico universal de dicho país ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU. La información ha sido producto de los aportes de diversas organizaciones que trabajan las materias objeto de análisis. Así, el documento presenta las principales preocupaciones de este grupo de organizaciones en lo relacionado con la situación de las poblaciones en situación de vulnerabilidad así como algunas recomendaciones que debería tomar en cuenta el Estado.

En los últimos años se han debilitado algunas instituciones claves para la garantía de los derechos humanos, ello debido a la ausencia de planificación sostenida y a la disminución de los recursos para tratar las diferentes problemáticas planteadas. En general, se observa una falta de impulso de nuevas políticas públicas incluyentes, integrales, y adaptadas a las situaciones específicas de cada grupo en situación de vulnerabilidad.

A continuación, presentamos las principales preocupaciones en relación con: comunidades LGBTI, personas portadoras de VIH, mujeres, niñez y adolescencia, personas víctimas de trata, migrantes, solicitantes de la condición de refugio y desplazados forzados, privados de libertad y pueblos indígenas. Así como los avances y retos en materia de derechos sexuales y derechos reproductivos.

II. COMUNIDADES LGBTI¹

1. Las poblaciones sexualmente diversas continúan siendo víctimas de un trato discriminatorio en el país. Desde el año 2006, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia solicitó a la Asamblea Legislativa legislar para regular las uniones entre personas del mismo sexo², sin embargo 7 años después de la citada sentencia, ello no ha ocurrido. Como consecuencia, las parejas del mismo sexo no tienen acceso a derechos como recibir herencias de la pareja, seguridad social, bienes gananciales, entre otros.

2. La discriminación en contra de la población LGBTI se promueve desde las propias autoridades estatales, por ejemplo: diputados del Congreso. Ello tiene repercusiones dentro de los sistemas públicos de salud, educación, justicia, y en la esfera laboral.

3. En centros de salud, el 60% de los profesionales que atienden a las comunidades LGBTI consideran la homosexualidad una patología³.

INSUMOS PARA EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL - COSTA RICA 2014 “CR-NGOs”

4. En el ámbito laboral, el 60% de las personas LGBTI afirman haber sido despedidos de sus trabajos o haber renunciado producto de la discriminación por orientación sexual⁴.
5. En el sector educación, los docentes imparten una visión sesgada y con prejuicios en materia de diversidad sexual. Además el *bullying* con motivo de homo-lesbo-transfobia, no ha sido abordado en forma seria e integral. Resulta preocupante que la tasa de suicidio de las personas jóvenes sexualmente diversas sea 7 veces mayor que en la población heterosexual⁵.
6. Igualmente, los adultos mayores de las comunidades LGBTI, son también víctimas de discriminación, violencia física, social y patrimonial.
7. Finalmente, continúa sin reconocerse la identidad de género de las personas transexuales en su documento de identificación, lo que obstaculiza el ejercicio de numerosos trámites administrativos, legales y bancarios.

Recomendaciones:

- Asignar presupuesto para la implementación de las diferentes políticas públicas de no discriminación por orientación sexual e identidad de género, de acuerdo con las necesidades diferenciadas de cada comunidad, a través de los organismos públicos competentes⁶.
- Tipificar penalmente la discriminación por orientación sexual e identidad de género.
- Reconocer los derechos legales de las parejas del mismo sexo en igualdad con las parejas heterosexuales.
- Implementar campañas nacionales de sensibilización sobre la importancia de respetar los derechos de las comunidades LGBTI y garantizar su no discriminación.
- Reconocer la identidad de género de las personas trans, realizando los cambios normativos y administrativos correspondientes.

III. PERSONAS PORTADORAS DE VIH

8. Persiste un elevado nivel de estigmatización y discriminación hacia las personas portadoras del VIH. Continúan los despidos laborales por prejuicios sobre el contagio del virus, a pesar de la prohibición legal existente⁷. Además, continúan registrándose violaciones

INSUMOS PARA EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL - COSTA RICA 2014 “CR-NGOs”

del derecho a la confidencialidad del estado serológico de las personas con portadoras del virus⁸, exponiéndoles a la discriminación y al rechazo.

9. En materia de prevención del VIH hay dificultades para que se realicen exámenes médicos que permitan un rápido diagnóstico. Tampoco es posible acceder a los anticonceptivos de emergencia a través de los servicios públicos de salud, y así tener control sobre la posible transmisión a través de la natalidad.

10. El Plan Nacional de Acceso Universal a Condones Masculinos y Femeninos se encuentra en revisión por el Departamento de Planificación Estratégica del Ministerio de Salud, pero no se ha concretado el acceso a los preservativos para toda la población. Los condones masculinos no son distribuidos universalmente a la población, y su acceso no es facilitado por la CCSS, lo que constituye una barrera al acceso a mecanismos de prevención del VIH, aunque la Ley 7771 prevé la obligación del Estado de entregarlos⁹. Asimismo, el Ministerio de Salud no ha otorgado el registro sanitario para el condón femenino lo que implica que no se distribuya el mismo.

11. Persisten los obstáculos en la atención médica de los portadores de VIH pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad. Por ejemplo, las personas privadas de libertad, personas en situación de pobreza, mujeres y hombres trabajadores del sexo, comunidades LGBTI¹⁰ (la población trans es de las más afectadas por el VIH), personas adultas mayores en abandono, y personas en situación de adicción. Es particularmente difícil el acceso a la atención médica en vista de la deficiente gestión de los medicamentos realizada por la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS)¹¹.

12. La situación de las poblaciones de migrantes portadores del VIH en condición irregular es preocupante. Por su status migratorio, no tienen acceso al seguro social de la CCSS¹² y por lo tanto tampoco acceden al examen médico para detección del VIH o a los retrovirales, en violación a la Ley 7771¹³. Con excepción de las mujeres en estado de embarazo¹⁴, los migrantes tampoco cuentan con el acceso a las acciones de prevención del VIH.

13. En materia de políticas públicas, en diciembre 2011, entró en vigencia la Política Nacional de Sexualidad 2011 – 2021; sin embargo el Ministerio de Salud no ha iniciado su implementación. Por ejemplo, la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción de Derechos Sexuales y Reproductivos no ha sido convocada desde octubre del 2010 por el citado despacho ministerial. Una comisión nombrada por el Consejo Nacional de Atención Integral al VIH/SIDA (CONASIDA), ha propuesto reformas a la Ley 7771 para fortalecer y enriquecer las medidas de atención sanitaria que se encuentran contenidas en la Ley¹⁵, pero no se ha logrado consensuar una propuesta con el Ministerio de Salud.

INSUMOS PARA EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL - COSTA RICA 2014 “CR-NGOs”

Recomendaciones:

- Garantizar el respeto del derecho al trabajo digno de las personas con VIH y sancionar su discriminación.
- La CCSS debe modificar la tramitología para la entrega de preservativos. Se debe llevar a cabo la revisión del Plan Nacional de Acceso Universal a Condones Masculinos y Femeninos y lograr el registro sanitario de los condones femeninos.
- Deben realizarse estudios individualizados que consideren la condición de salud de los portadores de VIH en situación de vulnerabilidad para garantizar que cuenten con servicios de salud y tratamientos específicos en forma oportuna.
- Actualizar la Política Nacional de Salud, la Política Nacional de VIH y SIDA y la Política Nacional de Sexualidad, para incluir el abordaje del fenómeno migratorio. Es urgente que las personas migrantes sin seguro social puedan acceder a servicios médicos.

IV. LAS MUJERES

14. A pesar de la penalización de la violencia contra las mujeres, persisten importantes vacíos que debilitan estos esfuerzos y vulneran sistemáticamente la seguridad de las mujeres, quedando expuestas a la revictimización y con pocos recursos para salir de relaciones violentas.

15. Las denuncias presentadas con base en la Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres son en su mayoría desechadas desde las fiscalías, que solicitan desestimación o sobreseimiento (76% de los casos finalizados en 2011¹⁶) alegando falta de pruebas, sin proveer estrategias alternativas para investigar y construir los casos cuando las mujeres no pueden colaborar.

16 Existe una alarmante desprotección de mujeres adolescentes entre los 15 y los 17 años víctimas de violencia -o en riesgo de serlo-, específicamente en el marco de relaciones sexuales desiguales y abusivas con hombres mayores de edad y consentidas por las adolescentes. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Censo y del Primer Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres en Costa Rica, 14.117 adolescentes entre los 15 y 19 años asumieron la maternidad en el año 2009, sin embargo, solo 1,857 hombres, en ese rango de edad y en ese período, se convirtieron en padres. La mayor parte de los padres cuya edad o paternidad se conoce son mayores de 20 años, especialmente entre 25 y 29

INSUMOS PARA EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL - COSTA RICA 2014 “CR-NGOs”

años (12,170 casos). Es decir, la mayoría de los embarazos de mujeres adolescentes son fruto de relaciones con hombres mayores de edad¹⁷.

17. Pese a la grave problemática, las políticas públicas, protocolos y directrices de las instituciones del Sistema Nacional de Protección Infantil (SNPI) no abarcan las situaciones de riesgo o victimización de estas mujeres adolescentes y por tanto se encuentran fuera de la protección estatal¹⁸.

Recomendaciones:

- Garantizar que las instituciones del SNPI implementen políticas públicas, protocolos y directrices con un enfoque de protección integral contra la violencia hacia las mujeres menores de 18 años.
- Crear protocolos de investigación acordes a la penalización de la violencia contra las mujeres, en los que se reconozca la violencia estructural y sistemática a la que están sometidas.

V. DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS

18. En el 2012, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó sentencia en el caso Artavia Murillo y otros (“Fertilización in vitro”) vs. Costa Rica y ordenó al Estado permitir la Fertilización In Vitro (FIV), sin embargo, han transcurrido 10 meses desde que se publicó la sentencia y no se ha autorizado el acceso a dicho método. Esto permitirá el acceso al método sin discriminación por la situación socioeconómica.

19. No existe una oferta de anticonceptivos modernos y eficaces, que permitan a las mujeres tomar decisiones para asegurar una maternidad deseada, acordes a sus proyectos de vida. Ejemplo de esto es la falta de acceso a la anticoncepción de emergencia (producto dedicado o en su defecto el régimen Yúzpe), particularmente para aquellas mujeres adolescentes o aquellas que han sido víctimas de violencia sexual.

20. El Código Penal prevé la figura del aborto impune¹⁹, no obstante, en la práctica no hay un protocolo para su aplicación. Además, la estigmatización por parte de los profesionales en salud y el desconocimiento de la población acerca del derecho al acceso a la interrupción terapéutica del embarazo generan obstáculos para el acceso a la atención médica adecuada. Varios casos han sido presentados ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos denunciando violaciones de derechos humanos de mujeres debido a la falta de acceso al aborto terapéutico²⁰.

INSUMOS PARA EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL - COSTA RICA 2014 “CR-NGOs”

21. Resulta preocupante la normalización de los embarazos en adolescentes cada vez a edades más tempranas. En los últimos 15 años, ha habido un promedio anual de 13 mil a 16 mil mujeres embarazadas menores de 18 años. De éstas, unas 500 mujeres son menores de 15 años. Las niñas y adolescentes que viven en círculos de pobreza y con menor escolarización y educación sexual y reproductiva son las que se encuentran en mayor vulnerabilidad²¹. Las consecuencias de los embarazos adolescentes se materializan en todos los ámbitos de sus vidas, a través de la transmisión intergeneracional de la pobreza, las repercusiones de tipo psicológico, afectivo, educativo, laboral, económico y social, riesgo de la salud para las adolescentes y sus hijos e hijas, aumentando inclusive la incidencia de mortalidad materna en comparación con las mujeres que tienen hijos/as después de los 25 años²². Esta problemática debe ser prevenida por el Estado costarricense.

22. En relación con la institucionalidad, en el año 2010 fue creada la Comisión Intersectorial de Salud Sexual y Salud Reproductiva, no obstante actualmente no está funcionando, pero se requiere su reactivación ya que facilitaría la coordinación, mejoramiento y supervisión de las políticas y acciones relacionadas con el derecho a una sexualidad integral.

Recomendaciones:

- Adoptar medidas para garantizar los derechos sexuales y reproductivos, a través de servicios adecuados y oportunos. En tal sentido, el Ministerio de Salud y la CCSS deben incluir la anticoncepción de emergencia en los servicios de salud.
- Establecer un protocolo adecuado para hacer efectivo el aborto terapéutico, el cual debe incluir las causales de violación, malformaciones incompatibles con la vida, embarazo en niñas menores de 13 años y embarazos a causa de la explotación sexual comercial (ESC).

VI. NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

23. En Costa Rica, la protección a la niñez y a la adolescencia ha sufrido retrocesos institucionales principalmente por la escasez de recursos y la falta de impulso de políticas generales que ataquen la problemática de la explotación sexual comercial (ESC), el trabajo infantil y el trabajo doméstico infantil.

24. El SNPI creado en 1998 a través del Código de la Niñez y la Adolescencia, no ha sido implementado en la práctica. No hay articulación entre las diversas instituciones que lo conforman por lo que no se ha brindado una respuesta integral a los problemas antes mencionados.

INSUMOS PARA EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL - COSTA RICA 2014 “CR-NGOs”

25. Se ha constatado un debilitamiento institucional en relación a la atención integral de los adolescentes en vista de la desaparición de las Casas de Adolescencia/Juventud²³, destinadas a la atención integral de los adolescentes. Igualmente el retroceso institucional se verifica en la suspensión de los informes periódicos que el Consejo de Niñez y Adolescencia, debe rendir al poder ejecutivo.

26. Tampoco se asigna el presupuesto mínimo para cumplir con las funciones de los distintos organismos que componen el SNPI, así por ejemplo en el caso del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), debe asignarse un 7% del presupuesto nacional, pero en el proyecto de presupuesto para el año 2014 se está proponiendo la asignación de solo un 1%²⁴, lo cual evidentemente afecta a las poblaciones que el PANI debe proteger.

27. En relación con la explotación sexual comercial (ESC) en los últimos años, el abordaje a esta problemática ha tenido algunos retrocesos, y existe una ausencia de coordinación de políticas con la sociedad civil, lo que antes se promovía en el marco de la Comisión Nacional contra la Explotación Sexual Comercial (CONACOES). Resulta preocupante la falta de capacitación, sensibilización y conocimiento de las instituciones y la poca articulación para el ejercicio de una respuesta preventiva y/o de atención en casos de ESC.

28. Las dinámicas expulsivas de los centros educativos permiten la discriminación por razones económicas y de nacionalidad, así como una clara inacción ante hechos de violencia contra niños, niñas y adolescentes, lo cual les expone a la permanencia en las calles y a situaciones de ESC.

29. Tampoco hay acciones para promover una cultura de denuncia y existe desconocimiento acerca de las responsabilidades de los diferentes actores en cuanto a garantizar y promover la protección integral de niños, niñas y adolescentes. Esta falta de sensibilización e información hace que aún muchas personas adultas perciban la ESC como una situación normal.

30. No existen datos acerca de la magnitud del trabajo infantil y adolescente, debido al incumplimiento de la obligación de llevar un registro por parte de las Municipalidades²⁵.

31. Aunque Costa Rica cuenta con una legislación detallada para proteger al trabajador adolescente²⁶, ésta no es llevada a la práctica ya que las/os adolescentes trabajan en el sector informal en donde no gozan de ningún tipo de garantía y están además expuestos/as a explotación laboral.

32. Existen esfuerzos desde distintos organismos públicos²⁷, no obstante las acciones para atender la problemática no han logrado abordar el trabajo infantil y adolescente desde sus

INSUMOS PARA EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL - COSTA RICA 2014 “CR-NGOs”

raíces, que son la pobreza, la inequidad y la falta de oportunidades para un desarrollo integral.

33. En Costa Rica un 23,1% de los niños y niñas entre los 5 y los 9 años realiza algún tipo de trabajo doméstico. En el caso de los niños y niñas entre los 10 y 14, la cifra se eleva a un 45,9%. Para el caso de los adolescentes entre los 15-17 años son 31.1%²⁸. Este fenómeno no solamente afecta a los niños y niñas en el área de educación, sino en todo su desarrollo psicosocial. Según el Ministerio de Trabajo y la Organización Internacional del Trabajo, el 43,7% de los niños, niñas y adolescentes (entre los 5-17 años) que laboran en trabajo doméstico (55,4%) no asiste a la escuela o colegio²⁹. Las acciones deben estar orientadas desde las fases anteriores a la explotación, dirigidas a familias que han visto en la “colaboración” de sus hijos/as una solución de corto plazo a sus problemas económicos y familiares, así como a padres, madres y responsables en su condición de “empleador” de sus hijos/as.

34. Existen desafíos reales para una educación integral de calidad, como la incorporación de las nuevas tecnologías en el sistema educativo formal, la formación adecuada de los/as docentes, el desarrollo de mecanismos de retención eficientes y eficaces para los/as estudiantes, el fortalecimiento de los programas de alimentación y nutrición, la consolidación de un programa de transporte estudiantil público y de un fondo nacional de becas.

35. Existe la Ley 8654³⁰ sobre maltrato de niñas y niños, pero son pocos los avances para su implementación³¹. De acuerdo a los datos del PANI las principales causas de atención en el los últimos 3 años se refieren a conflictos familiares (un promedio de 14,500 por año), negligencia (un promedio de 7,200 por año) y maltrato físico (un promedio de 3,255 por año)³². De acuerdo a los datos del Hospital Nacional de Niños, entre enero del 2007 y enero del 2012, hubo un aumento del 600% en los casos reportados de niñas y niños agredidos atendidos por esta institución³³.

36. A pesar de la exposición de niñas, niños y adolescentes a diversas expresiones de violencia online como lo son el *Morphing*, el *Grooming*, la Solicitud Sexual, el Acoso y matonaje cibernético, entre otros³⁴-; el Estado no ha tipificado ninguno de los anteriores comportamientos, lo que limita su capacidad para ofrecer protección e incumple con lo previsto por la Convención sobre los Derechos del Niño³⁵. Actualmente la Asamblea Legislativa discute el Proyecto de Ley 18.230³⁶ cuya aprobación y posterior cumplimiento vendrían a solventar los vacíos legales mencionados.

INSUMOS PARA EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL - COSTA RICA 2014 “CR-NGOs”

Recomendaciones:

- Aprobar la Ley Especial para la Protección de los Derechos de la Adolescencia frente a la Violencia y el Delito en el Ámbito de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y Reformas al Código Penal.
- Implementar de manera efectiva el SNPI para que las instituciones –en forma coordinada- cumplan con su mandato, asignándoles los recursos correspondientes.
- Llevar los registros sobre el trabajo infantil que incluyan el reconocimiento de las diversas formas de trabajo infantil y adolescente, de manera que se puedan adoptar políticas públicas adecuadas a cada problemática.
- Capacitar y sensibilizar las instituciones estatales u organizaciones locales sobre la ESC.
- Garantizar políticas públicas para una educación de calidad para niños y adolescentes.
- Implementar planes de acompañamiento a las familias para evitar la violencia contra los niños, las niñas y los adolescentes.

VII. TRATA DE PERSONAS COMO FORMA DE ESCLAVITUD MODERNA

37. En materia de trata de personas, Costa Rica ha realizado algunos avances importantes, sin embargo debe fortalecerse la rehabilitación de las víctimas de trata, así como la implementación de modelos de registro y la sensibilización en materia de discriminación.

38. El delito de trata de personas está contenido en el Código Penal³⁷. Además existe una Coalición Nacional contra la Trata de Personas, sin embargo, persisten retos importantes en la aplicación de la legislación. En materia de rehabilitación se ha priorizado el énfasis en la trata de mujeres con fines de explotación sexual, obviando otras formas de explotación que conlleva el delito de la trata, y sin considerar a la población masculina, principalmente a los adolescentes varones, que son víctimas de trata con fines de explotación sexual, mendicidad, trabajo forzoso, etc. El Estado no cuenta con albergues especializados para víctimas de trata y ante ello son las organizaciones no gubernamentales las que brindan albergues especializados a las víctimas.

39. Las personas víctimas de trata suelen ser forzadas a cometer actos ilícitos, lo que significa la posibilidad de ser juzgadas penalmente, y sin embargo el Estado no posee ningún protocolo o medida especial que pueda ser aplicable en estos casos.

INSUMOS PARA EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL - COSTA RICA 2014 “CR-NGOs”

40. También observamos problemas de discriminación hacia las víctimas de trata, principalmente afectando a las poblaciones indígenas -cuya lengua materna no es el español-, la población afrodescendiente, la población migrante, y la población trans.

Recomendaciones:

- Se debe fortalecer el trabajo y coordinación interinstitucional e intersectorial, así como trabajar en la dotación de un presupuesto estatal para cumplir los compromisos adquiridos respecto de la trata de personas.
- El Estado debe crear albergues especializados para la población masculina víctima de trata, elaborando modelos de abordaje desde la masculinidad, la diversidad sexual y con otros enfoques específicos a las distintas poblaciones en situación de vulnerabilidad.
- El Estado debe mejorar los sistemas de estadística e información sobre la atención que se brinda a las víctimas, para así poder evaluar el seguimiento y los resultados de la atención brindada.
- Se debe asegurar la formación de los operadores del sistema de justicia para poder brindar una adecuada atención a las víctimas de trata que son procesadas.
- Deben crearse planes y estrategias de sensibilización sobre la trata, especialmente en poblaciones en situación de vulnerabilidad. En materia de prevención es necesario universalizar la información, haciéndola llegar a los lugares en donde no es accesible, y de ser posible traducir estas campañas a lenguas autóctonas.

VIII. PERSONAS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS, SOLICITANTES DE LA CONDICIÓN DE REFUGIO Y DESPLAZADOS FORZADOS

41. En Costa Rica el fenómeno migratorio posee especial relevancia en vista que, además de ser un país de origen y tránsito de poblaciones migrantes, se considera el principal receptor de migración de Centroamérica.

42. El acceso a la regularización es la piedra angular para que las personas migrantes puedan ser sujetos de derecho y parte de los procesos, programas y proyectos de integración, sin embargo en Costa Rica la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) emplea períodos transitorios de regulación cuyos requisitos no han sido

INSUMOS PARA EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL - COSTA RICA 2014 “CR-NGOs”

armonizados con las sedes consulares en el extranjero, esto dificulta el acceso a los trámites de regularización.

43. En la Ley General de Migración y Extranjería algunos de los artículos continúan violentando derechos. Por ejemplo, cuando se establece como un requisito para realizar gestiones migratorias para trabajadores migrantes tener la afiliación al sistema de seguridad social³⁸, lo cual es un deber del patrono³⁹, por lo que resulta incompatible que un requisito para la regularización dependa enteramente de la voluntad de un tercero.

44. Por otra parte, no existe proporcionalidad en los costos de regularización respecto de los ingresos o salarios de las personas migrantes, limitando el acceso a los procesos de regularización de las familias migrantes. Por ejemplo, para una trabajadora de servicio doméstico, el salario mínimo se encuentra en la cantidad de 152.568,03⁴⁰ colones mensuales⁴¹, mientras que los costos de regularización pueden ir desde los 800 dólares estadounidenses⁴², en adelante, dependiendo del trámite.

45. Además, sigue habiendo discrecionalidad y falta de coherencia en la práctica de otorgamiento de visas⁴³, este tipo de prácticas poco transparentes genera corrupción en los procesos.

46. Existe una capacidad institucional regulatoria y de ordenamiento de los flujos, pero no corresponde a las necesidades de las personas migrantes. Por ejemplo, los programas de integración solamente van dirigidos a aquellas personas en situación regular y no para aquellas personas que no tengan su documentación. Es decir, sólo una persona migrante en situación regular podrá acceder a los servicios básicos de salud, educación, empleo.

47. No se fomenta la convivencia y la integración social de la población migrante, con el fin de contrarrestar las expresiones xenofóbicas.

48. A efectos de armonizar su legislación interna con los estándares internacionales, el Estado costarricense debe ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. No existe impedimento legal para hacerlo, de hecho la Procuraduría General de la República ha señalado que no objeta la ratificación de la Convención por razones jurídicas⁴⁴, e incluso que no existen vicios de ilegalidad ni de inconstitucionalidad⁴⁵.

INSUMOS PARA EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL - COSTA RICA 2014 “CR-NGOs”

Recomendaciones:

- El Estado debe unificar los criterios formales en materia migratoria, especialmente en lo relacionado a la documentación y costos. Asimismo, debe adoptar medidas de regularización proporcionales a la capacidad adquisitiva de las personas interesadas.
- Es necesario realizar campañas de capacitación y sensibilización para los funcionarios que atienden al público en los procesos migratorios, y para contrarrestar los sentimientos xenófobos de la población.
- Ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.
- Se debe llevar a cabo la revisión, fortalecimiento y creación de mecanismos de transparencia y rendición de cuentas que contribuyan al fortalecimiento de la gobernanza migratoria y lucha contra la corrupción e impunidad.
- Garantizar el acceso de las personas migrantes a la justicia, educación, salud y seguridad sin discriminación alguna.

IX. PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

49. Las personas privadas de libertad continúan sufriendo de vulneraciones a sus derechos humanos. Destacan por su gravedad: el hacinamiento carcelario, la no separación entre adolescentes y adultos en los centros penitenciarios y las deficiencias del sistema de atención a la salud.

50. El incremento de población penitenciaria observado desde el año 2005 no se ha detenido, aumentando en un 11% en los últimos tres años Según el Informe Anual 2012-2013 de la Defensoría de los Habitantes, al 08 de abril del 2013 la sobrepoblación alcanzaba un 33%, la población penal ascendía a de 13.378 personas (de las cuales 10.203 están sentenciadas y 3175 indiciadas), pese a que la capacidad real del sistema penitenciario es de 8670 cupos⁴⁶. La deficiente gestión administrativa⁴⁷, el uso indiscriminado de la prisión preventiva por parte de jueces, la entrada en vigencia de nuevas normativas de carácter represivo y de los Tribunales de Flagrancia⁴⁸; han sido factores determinantes para la sobrepoblación.

51. La misma situación de hacinamiento se vive en los centros de reclusión de adolescentes. Por ejemplo en el Centro de Formación Juvenil Zurquí, se pasó de un promedio en una década de 37 privados de libertad a la cifra actual de 204⁴⁹ de los cuales, 107 jóvenes son jóvenes adultos⁵⁰. Lo anterior trae consigo el aumento de la violencia y la desmejora de los programas de atención psicológica, de trabajo social, educación formal⁵¹, recreación, salud,

INSUMOS PARA EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL - COSTA RICA 2014 “CR-NGOs”

seguridad⁵²; así como la modalidad bajo la cual reciben las visitas de sus familiares, en violación de la privacidad para la reunión familiar⁵³.

52. Lo anterior demuestra que en Costa Rica la prisión se sigue utilizando como sanción principal en vista que no existen otras alternativas socioeducativas, contraviniendo a la Convención sobre los Derechos del Niño. Si bien el Programa Nacional de Atención a la Población Penal Juvenil, cuenta con un programa que busca ¹ El “Programa de Sanciones Alternativas” se ocupa mediante el trabajo en grupos y alrededor de 4 proyectos adelantar acciones socioeducativas para el cumplimiento de las sanciones, lo que busca reemplazar las medidas privativas de libertad por otras de cumplimiento de la pena⁵⁴, no existen los recursos necesarios para trabajar con la totalidad de población sancionada ni mucho menos para la reinserción de los que han concluido el tiempo de la sanción.

53. Además, resulta preocupante la persistencia de las deficiencias en el sistema de salud. Se ha reportado la falta de ambulancias o custodios para efectuar traslados a hospitales. Igualmente la Defensoría de los Habitantes evidenció la falta de cooperación interinstitucional ante problemas persistentes, como lo son la carencia de recursos para sustitución de personal de salud, o la falta de coordinación para la asignación de citas en los centros hospitalarios⁵⁵.

Recomendaciones:

- Implementar políticas integrales en materia de seguridad que considere la prisión como última ratio, y mejorar la infraestructura carcelaria para garantizar el respeto a los derechos de las personas privadas de libertad.
- La justicia penal juvenil debe fundamentarse sobre normas garantistas de derecho moderno, por ello el Estado debe promover el incremento de la aplicación de salidas alternas y sanciones no privativas de libertad, así como fortalecer los programas socioeducativos.
- Garantizar la asistencia en salud de todas las personas privadas de libertad a través de la implementación de medidas acordes a las necesidades sanitarias.

X. PUEBLOS INDÍGENAS

54. A pesar de existir un reconocimiento legal de los 24 territorios indígenas, la invasión por parte de terceros y la falta de acción de las autoridades estatales ha provocado su aislamiento. Además, la imposición por parte del Estado de las Asociaciones de Desarrollo Integral Indígena, la falta de aprobación de la Ley de Desarrollo Autónomo de los Pueblos

INSUMOS PARA EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL - COSTA RICA 2014 “CR-NGOs”

Indígenas y la inexistencia de una legislación que garantice el derecho a la consulta, ha colocado a los pueblos indígenas en una situación precaria.

55. Pese a que la ley indígena había dispuesto, antes de la aprobación del Código de Minería de 1982, que los recursos naturales eran copropiedad del Estado y los Pueblos Indígenas, en el año 2011, un Tribunal Contencioso Administrativo declaró que los recursos del subsuelo son exclusivamente propiedad del Estado⁵⁶, cuestionando los derechos indígenas sobre sus recursos.

56. Han transcurrido 15 años desde que se aprobó la ley de biodiversidad, sin embargo no se ha cumplido con la regularización de los permisos de investigación en territorios indígenas. En el marco del plan estatal para promover en los territorios indígenas la estrategia REDD+⁵⁷ promocionada a nivel mundial para allegar fondos a los países que conservan bosques, el ente estatal Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO) comenzó un programa sin consulta previa a los pueblos indígenas⁵⁸.

57. En el tema del derecho al trabajo, existe un desconocimiento de la existencia de una relación laboral con trabajadores indígenas, a pesar incluso que estos sean recolectores agrícolas dependientes⁵⁹. El Ministerio del Trabajo no toma en consideración las diferencias culturales y sociales de los pueblos indígenas para realizar las inspecciones laborales.

58. El sistema de seguridad social, aunque es inclusivo, tampoco reconoce las diferencias culturales de los pueblos indígenas. El número de centros de salud en zonas inaccesibles es una preocupación constante. No se ha implementado un sistema amigable con la medicina tradicional indígena.

59. En cuanto a la aplicación de un sistema educativo diferenciado, en la práctica⁶⁰ no se llevan a cabo iniciativas que lo proporcionen en todos los territorios indígenas, lo cual ha generado conflictividad en comunidades como la de Térraba. A pesar de la existencia de normas que posibilitaban que personas indígenas reciban sus instrucciones educativas de parte de docentes del propio territorio⁶¹, estas no son aplicadas⁶².

60. En el caso del Proyecto Hidroeléctrico El Diquís (PHED) promovido por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), ha prevalecido el secretismo con el fin de que las comunidades indígenas no puedan contradecir los planes de construcción de la represa⁶³. Al respecto, la Sala Constitucional emitió un fallo y dispuso la obligatoriedad de la consulta en un plazo de 6 meses a partir de la notificación de la resolución⁶⁴. Además, tras su visita en el 2011, el Relator Especial Para la Situación de los Derechos y Libertades Fundamentales de los Pueblos Indígenas James Anaya señaló que la consulta debía ser el producto de un esfuerzo de negociación entre la comunidad y el Estado, que eliminara las asimetrías que se habían detectado hasta el momento⁶⁵.

INSUMOS PARA EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL - COSTA RICA 2014 “CR-NGOs”

61. En la misma línea, en el año 2012 en la zona de Chirripó, donde habitan indígenas Cabécares, el ICE desarrolló obras en el denominado Proyecto Hidroeléctrico Ayil, sin llevar a cabo un proceso de consulta a la comunidad.

62. En otro orden de ideas, las comunidades indígenas continúan criticando la imposición de una estructura organizativa ajena a su organización tradicional, por medio de las Asociaciones de Desarrollo Integrales Indígenas. Se ha sostenido que esta estructura resulta ajena a los usos y costumbres de los pueblos indígenas⁶⁶.

63. En cuanto al derecho territorial se evidencia la falta de voluntad política para afrontarlo, pese a que hay normativa que lo tutela⁶⁷. En consecuencia, existen numerosos casos de invasiones a territorios indígenas que son permitidos por las autoridades estatales. Si bien reconocemos como válido que se utilice el mecanismo de indemnización a quienes ocupan ilegítimamente tierras indígenas, ello debe hacerse de forma transparente⁶⁸.

64. En este contexto, se han presentado hechos de violencia en perjuicio de defensores de los derechos territoriales de los pueblos indígenas⁶⁹.

65. En varias oportunidades los sistemas de justicia tradicional vigentes en territorios indígenas se han impugnado ante la Sala Constitucional y ésta los ha amparado⁷⁰. En los últimos años diversas experiencias indígenas que han impulsado la creación de estructuras tradicionales para desarrollar su propio sistema de justicia, han fracasado debido a la carencia de un sistema institucional que les apoye términos de formación y recursos materiales⁷¹.

66. Finalmente, la autonomía de los pueblos indígenas no está garantizada ya que no se ha aprobado el “Proyecto de Ley de Desarrollo Autónomo de los Pueblos Indígenas”⁷².

Recomendaciones:

- El Estado debe aprobar una legislación que reconozca y regule el derecho de los pueblos a la consulta y aprobar la Ley de Desarrollo Autónomo de los Pueblos Indígenas.
- Impulsar mecanismos efectivos para la reorganización y recuperación de los territorios indígenas, de forma que se reubiquen los terceros invasores que ostentan la posesión de las tierras.
- Proteger la vida y la integridad personal de las/os defensores de los derechos de los pueblos indígenas.

INSUMOS PARA EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL - COSTA RICA 2014 “CR-NGOs”

Lista de organizaciones participantes

Asociación Binacional
Asociación Casa Hogar San José
Asociación Centro Nacional de Juventudes (CNJ)
Asociación de Consultores y Asesores Internacionales (ACAI)
Asociación de Trabajadoras Domésticas (ASTRADOMES)
Asociación Demográfica Costarricense (ADC)
Asociación MANU - Movimiento de Apoyo hacia una Nueva Universalidad
Asociación migrantes nicaragüenses en Costa Rica (AMN-CR)
Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP)
Asociación pro derechos humanos y justicia social (ADHJUS)
Asociación Proyecto La Sala
Asociación Servicio Solidario y Misionero Unidos en la Esperanza
Centro de Investigación y Promoción para América Central de Derechos Humanos (CIPAC)
Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)
Centro Feminista de Información y Acción (CEFEMINA)
Centro Internacional para los Derechos Humanos de los Migrantes (CIDEHUM)
Centro Sindical de Atención al Trabajador/a Migrante (CSM-CTRN)
Coalición de Organizaciones y Grupos de la Diversidad Sexual de Costa Rica (CONODIS)
Coordinadora de Sindicatos Bananeros de Costa Rica (COSIBACR)
Defensa de Niñas y Niños Internacional (DNI Costa Rica)
Enlaces Nicaragüenses de Costa Rica (ENCR)
Fundación Paniamor
Fútbol Por la Vida
Hermanas Misioneras Scalabrinianas
Humanitas de Costa Rica
Iglesia Luterana Costarricense (ILCO)
Liga Internacional de Mujeres Pro Paz y Libertad (LIMPAL)
Mulabi
Red de Jóvenes sin Fronteras
Red de ONG que trabajan en VIH - Costa Rica
Red Nacional de Defensa y Promoción de los Derechos Sexuales y Reproductivos (Red DESER)
Refugee Education Trust - The RET – Costa Rica

¹ LGBTI se refiere a comunidades lésbicas, gais, bisexuales, trans (transgénero, travesti, transexual) e intersex.

² Sala Constitucional, voto N°7262-06. Disponible en:

<http://sitios.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional/Constitucion%20Politica/Sentencias/2006/06-007262.html>

Anteriormente, la Sala Constitucional, había indicado que “en aras de evitar desigualdades y discriminaciones futuras que pudieran surgir al aplicarse la Carta fundamental y otros instrumentos jurídicos vigentes, y en el ejercicio de las facultades que le otorga la Constitución a esta Sala, se dispone que cuando en la legislación se utilicen los términos hombre o mujer,

INSUMOS PARA EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL - COSTA RICA 2014 “CR-NGOs”

deberán entenderse como sinónimos del vocablo personas y con ello eliminar toda posible discriminación por género....”. Sala Constitucional, voto N°3435-92. Disponible en:

http://www.google.co.cr/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CCYQFjAA&url=http%3A%2F%2Fgestor.pr.adpi.org%2Fdownload.php%3Ffid_doc%3D746&ei=heUbUuLvNYLc9ASQhIGwBQ&usq=AFOjCNHukOsTHk7Qdt3SDuQ8hfU3oMTBRA&sig2=HBr1BPNyRi0FV3r-boDfWA&bvm=bv.51156542.d.eWU

³ CIPAC, *Homo-lesbo-fobia en el sector salud*, 2010.

⁴ Suárez, Daria y Madrigal, Francisco. *Investigación sobre discriminación laboral por orientación sexual en Costa Rica*. 1999.

⁵ Suárez, Daria y Madrigal, Francisco. *Factores psicosociales que influyen en la formación y vivencia de la sexualidad de las personas jóvenes en Costa Rica*. 2008.

⁶ Ministerio de Salud; Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; Ministerio de Educación; Vice Ministerio de Juventud; Caja Costarricense del Seguro Social; Consejo Superior de Educación Patronato Nacional de la Infancia; Defensoría de los Habitantes (dirección de niñez y adolescencia); Consejo nacional de censura (espectáculos públicos y medios de comunicación); AGECO Asociación Gerontológica Costarricense y otras similares.

⁷ La Ley General sobre VIH/SIDA (Ley 7771) y la Directriz del Consejo de Salud Ocupacional 002-2010 protegen a las personas con VIH para no ser despedidas por esta razón.

⁸ El derecho a la confidencialidad es igualmente protegido por la Ley 7771 y la Directriz 002-2010.

⁹ Artículo 24 de la Ley 7771: El preservativo como medio de prevención. El preservativo constituye un medio de prevención contra el contagio del VIH; consecuentemente, el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social, procurarán que los establecimientos brinden el acceso a los preservativos y dispongan de ellos, en lugares adecuados y condiciones óptimas y en cantidades acordes con la demanda de la población. Dichas instituciones se encargarán, además, de fortalecer las campañas educativas sobre la conveniencia y el uso del preservativo. Los moteles y centros de habitación ocasional que no llevan registro de huéspedes quedan obligados a entregar como mínimo dos preservativos, como parte del servicio básico.

¹⁰ Más de una tercera parte de los proveedores/as de salud consideran que debería haber obligación de declarar en el centro de salud la orientación sexual o la identidad de género, y un 44% justificó esta posición en el peligro de infección de VIH u otras infecciones de transmisión sexual. Cfr. CIPAC, *Homo-lesbo-fobia en el sector salud*, Op. Cit.

¹¹ La CCSS lleva a cabo una práctica de fragmentación de la distribución de los medicamentos para prevenir el desabastecimiento lo que en la práctica se traduce como una mayor dificultad entre las personas portadoras del virus para obtener el medicamento; es decir tiene los mismos efectos que el propio desabastecimiento.

¹² El acceso al seguro social de la CCSS para personas migrantes depende si las personas califican dentro de las categorías migratorias posibles que la Ley de Migración y Extranjería dispone, como son residencia permanente o temporal, categorías especiales, estudio, razones de humanidad, refugio. Las persona migrantes que no califiquen en ninguna categoría migratoria, no podrán acceder a un seguro, sólo en caso de emergencias y la CCSS tramitará una factura por el costo de la atención médica.

¹³ La Ley 7771, tiene como objetivo la educación, la promoción de salud, la prevención y el diagnóstico, además de los derechos y deberes de los portadores del VIH. Los artículos 3, 4, 6, 7, 24, 30, 44 y 48 demuestran que las personas migrantes deben de tener acceso el tratamiento integral, información adecuada, acciones de prevención y a preservativos sin importar su condición migratoria, el tener acceso a estos aspectos es un derecho humano.

¹⁴ Sólo las mujeres migrantes en estado de embarazo tienen derecho al control prenatal y a poder hacerse todos los exámenes que se practican en este control incluyendo VIH e ITS. Sin embargo las mujeres migrantes con VIH positivo en condición irregular y en estado de embarazo, solo tienen acceso al tratamiento los meses de embarazo y en el periodo de lactancia, después se les suspende el tratamiento.

¹⁵ Proyecto de Ley de Reforma Integral a la Ley General de VIH/SIDA. Disponible en: <http://www.conare.ac.cr/proyectos/17053.htm>

¹⁶ Poder Judicial de Costa Rica. Informe155-EST-2012: Estadística de movimiento y casos para el año 2011. *Casos Terminados por Delito y Motivo En las Fiscalías Penales, Correspondientes a la Ley De Penalización contra Las Mujeres, Durante El 2011 Datos en línea del Departamento de Planificación del Poder Judicial*. Disponible en: <http://sitios.poder-judicial.go.cr/planificacion/Secciones/Estadistica/estadistica.htm>

¹⁷ Instituto Nacional de la Mujer, Primer Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres, San José, Costa Rica, 2011, p. 143

¹⁸ El Sistema Nacional de Protección es la unión de todas las instancias gubernamentales y no gubernamentales existentes en el país, convocadas oficialmente, mediante articulación de la rectoría del Patronato Nacional de la Infancia, para proteger los derechos de las personas menores de edad en Costa Rica. Cfr. Sistema Nacional de Protección. Servicios Ciudadanos. Disponible en: http://www.pani.go.cr/index.php?option=com_content&view=article&id=207&Itemid=89. Consultada en fecha 12 de septiembre de 2013.

¹⁹ Vid. Artículo 121 Código Penal: No es punible el aborto practicado con consentimiento de la mujer por un médico o por una obstétrica autorizada, cuando no hubiere sido posible la intervención del primero, si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y éste no ha podido ser evitado por otros medios.

²⁰ Cfr. CIDH. Petición Inicial Caso AN vs. Costa Rica. Cfr. Petición Inicial Caso Aurora vs. Costa Rica.

²¹ El director regional adjunto del Fondo de Población de las Naciones Unidas afirma que en la población rural e indígena puede ser aún más. El adolescente pobre tiene menor educación, casi un 25% de los nacimientos anuales es producto de madres adolescentes, cifra que ha aumentado en el grupo de niñas de 10 a 14 años de edad.

²² En cuanto al grupo de edad de la madre el 47.06% de muertes maternas corresponde a madres menores de 25 años y el 52,94% a mayores de 25 años y hasta los 44 años, lo cual demuestra que en proporción el primer grupo corre un mayor

INSUMOS PARA EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL - COSTA RICA 2014 “CR-NGOs”

riesgo de mortalidad por el embarazo. Cfr. Ministerio de Salud. *Mortalidad Materna 2011*. Disponible en: http://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/vigilancia-de-la-salud/estadistica-y-base-de-datos/cat_view/121-vigilancia-de-la-salud/122-consulta-a-bases-de-datos/344-estadisticas/482-estadistica-mortalidad-infantil-y-materna Consultada en fecha 12 de septiembre de 2013.

²³ Las Casas o Clínicas Adolescentes fungían como lugares especiales para la atención de adolescentes, con equipos de profesionales que les brindaban una atención integral.

²⁴ Herrera, Luis Miguel. *Empleados del PANI y sindicatos marcharon frente a Sala IV para exigir presupuesto del 2014*. Periódico La Nación, Costa Rica, 9 de septiembre de 2013.

²⁵ El Código de la Niñez y Adolescencia establece en el artículo 96 que las Municipalidades deben llevar un registro de la personas menores de edad que trabajan por cuenta propia.

²⁶ Capítulo VII del Código de Niñez y Adolescencia y varias reformas.

²⁷ Ministerio de Educación Pública, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Pública y el Ministerio de Cultura y Juventud

²⁸ Magnitud y características del trabajo infantil y adolescente en Costa Rica - Informe 2011. Organización Internacional del Trabajo; Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC). - San José, OIT, 2012, p. 53. Disponible en <http://www.ilo.org/ipecinfo/product/download.do?type=document&id=20655>

²⁹ Magnitud y características del trabajo infantil y adolescente en Costa Rica - Informe 2011. Organización Internacional del Trabajo; Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC). *Idem*. p. 84.

³⁰ Ley de Derechos de los niños, niñas y adolescentes a la disciplina sin castigo físico ni trato humillante, promulgada el primero de agosto de 2008.

³¹ En el 2012, la Defensoría de los Habitantes convocó a todas las instituciones del Sistema Nacional de Protección a rendir informe sobre los avances alcanzados en dirección al cumplimiento de la Ley No. 8654. Sin embargo, las instituciones tenían pocos avances que reportar (con excepción del Ministerio de Salud).

³² Patronato Nacional de la Infancia, Estadísticas de Motivos de Atención 2010-2012, San José, Costa Rica.

³³ Hospital Nacional de Niños, Estadísticas Datos de Abuso 2007-20012, San José, Costa Rica

³⁴ Investigaciones emprendidas por Fundación Paniamor entre el 2008-2010.

³⁵ El Estado viola por omisión el artículo 19 de la Convención de los Derechos del Niño. El Comité ha reiterado en su comentario No. 13, que el alcance de este artículo comprende la protección contra la violencia en el ámbito de las TICs.

³⁶ Ley Especial para la Protección de los Derechos de la Adolescencia frente a la Violencia y el Delito en el Ámbito de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y Reformas al Código Penal

³⁷ Artículo 172 Código Penal.

³⁸ Ley General de Migración y Extranjería, artículo 7, inciso 7.

³⁹ Ningún nacional debe demostrar su condición de aseguramiento para hacer gestiones con relación a sus documentos de identificación, sea la solicitud por primera vez o bien la renovación.

⁴⁰ En la tasa de fecha 16 de septiembre de 2009, el equivalente en dólares americanos es la cantidad aproximada de 308 dólares estadounidenses. Tasa de cambio disponible en:

<http://indicadoreseconomicos.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/cuadros/firmvercatcuadro.aspx?CodCuadro=400>

⁴¹ Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Departamento de Salarios. Lista de ocupaciones clasificada por el personal técnico del Departamento. Segundo Semestre de 2013. Disponible en:

http://www.mtss.go.cr/images/stories/Lista_salarios_II_Semestre_2013.pdf

⁴² Artículos 33.4, 89, 90, 96, 125, 255, 256, 257 de la Ley General de Migración y Extranjería N° 8764 Publicada en La Gaceta n° 170 de 1° de setiembre de 2009.

⁴³ Los migrantes nicaragüenses pagan ante el Consulado de Costa Rica en Managua por la visa de 30 días, pero cuando llegan a la frontera, dependiendo de la persona que lo atiende, decide, si le otorga visa por 5, 15 o 30 días.

⁴⁴ Procuraduría General de la República, pronunciamiento número 045 – 2009 del 12 de mayo de 2009, citado en Moya Blanco, Álvaro & Brenes Retana, *Op. Cit.*

⁴⁵ *“El asunto a considerar en este caso de cara a la Convención, es la incidencia económica-financiera en los presupuestos públicos de tal reconocimiento formal en los programas sociales asistenciales del Gobierno que garantizan el derecho de acceso a la educación, así como la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo; sean los que maneja FONABE, IMAS (Avancemos y otros) o el PANI (jóvenes madres adolescentes)”*. Procuraduría General de la República, citado en Moya Blanco, Álvaro & Brenes Retana, *Op. Cit.*

“Conforme lo expuesto, es prudente y necesario que de previo a ratificar el Convenio Internacional consultado, el Estado costarricense tome en cuenta las repercusiones legales y presupuestarias que las dos anteriores obligaciones convenciones le impondrían como Estado parte; máxime que el artículo 88 establece que los Estados que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella no podrán excluir la aplicación de ninguna parte de ella ni tampoco, excluir de su aplicación a ninguna categoría determinada de trabajadores migratorios”. Procuraduría General de la República, citado en Moya Blanco, Álvaro & Brenes Retana, *Op. Cit.*

“Desde el punto de vista técnico jurídico nos parece importante que el Estado costarricense valore la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, porque con este instrumento se garantizaría, de forma efectiva, los derechos humanos de las personas migrantes y de sus familiares con independencia de su condición o situación jurídica en el país, evitándose así abusos a los que están expuestos especialmente quienes se encuentran en situación irregular, las mujeres y los menores. Su ratificación exige la aprobación en nuestro caso de la Asamblea Legislativa (artículo 121.4 constitucional). No obstante, reiteramos las recomendaciones planteadas supra, las cuales consideramos que, por sus repercusiones jurídicas y financieras, deben ser debidamente

INSUMOS PARA EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL - COSTA RICA 2014 “CR-NGOs”

valoradas por el Estado costarricense de previo a ratificar dicho instrumento internacional, de forma que no se presenten eventuales inconvenientes de cara a su inserción al derecho interno e implementación”

Procuraduría General de la República, citado en Moya Blanco, Álvaro & Brenes Retana, *Op. Cit.*

⁴⁶ Defensoría de los Habitantes, Informe anual de Labores 2012-2013, pág. 130.

⁴⁷ Por ejemplo, la Defensoría de los Habitantes señaló que para el año 2013, solamente un 7% del presupuesto del que dispone el Ministerio fue destinado a infraestructura penitenciaria. *Idem*, p. 130.

⁴⁸ Tribunales con competencia para conocer situaciones de flagrancia, por lo que el proceso penal se realiza de forma más rápida y expedita. Adicionado el Título VIII, Procedimiento expedito para los delitos en flagrancia, por el artículo 18 de la Ley N° 8720 de 4 de marzo de 2009, publicada en La Gaceta N° 77 de 22 de abril de 2009.

⁴⁹ Datos suministrados a Defensa de Niñas y Niños Internacional en el informe de fecha 30 de septiembre de 2012 elaborado por Jorge Pérez, responsable de estadísticas del Programa Nacional de Atención Penal Juvenil del Ministerio de Justicia.

⁵⁰ Jóvenes-Adultos son los/las jóvenes mayores de 18 años procesados por la Justicia Penal Juvenil.

⁵¹ Para quienes tienen detención provisional no se está impartiendo educación.

⁵² La Carta Abierta enviada por la Red de Apoyo a la Población Penal Juvenil al Ministro de Justicia y Paz, Puntualizando las consecuencias del hacinamiento en agosto de 2012 estableció: “42 jóvenes carecen de visita y de quien les provea para satisfacer sus necesidades más básicas (personales); El exceso de espacios para cubrir con vigilancia; Mayor demanda de atención técnica; El Tráfico de drogas; Mayor riesgo de incidentes críticos; Vinculaciones afectivas entre hombres y mujeres que demanda espacios de visita íntima; Reducción del espacio de cada grupo y sus actividades diarias; Exclusión escolar de población menor de edad y adulta joven en internamiento provisional; Los jóvenes continúan viviendo en exceso de encierro. Hay disminución de actividad laboral, deportiva y recreativa, incluso religiosa, por problemas de cobertura de seguridad; Incluso las personas adultas jóvenes no cuentan con plaza laboral remunerada; Dificultad ante las zonas en las que se realiza la visita; Se carece de televisores, equipos para escuchar música, etc; Escasez de pasta de dientes, papel higiénico, cepillos dentales, jabón en polvo, ropa, toallas sanitarias, jabón de baño, escobas etc.; Escasez de balones para fútbol y basquetbol e implementos deportivos.” Carta Abierta enviada por la Red de Apoyo a la Población Penal Juvenil al Ministro de Justicia y Paz, agosto de 2012.

⁵³ Violentándose el artículo 93 de la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles.

⁵⁴ El “Programa de Sanciones Alternativas” se ocupa mediante el trabajo en grupos y alrededor de 4 proyectos adelantar acciones socioeducativas para el cumplimiento de las sanciones.

⁵⁵ Defensoría de los Habitantes, *Op. Cit.*, pág. 132.

⁵⁶ Tribunal Contencioso Administrativo, sentencia de octubre del 2011. Disponible en: <http://www.nacion.com/2011-10-07/ElPais/indigenas-no-son-duenos-de-los-minerales-en-sus-tierras.aspx>

⁵⁷ Estrategia REDD+ (Reducciones de Degradación, Deforestación, Conservación, Manejo Sostenible del Bosque y Aumento en los reservorios de carbono del Bosque).

⁵⁸ Esta política pública pretende interiorizar en las comunidades indígenas un modelo de mercado. Pese a que las comunidades indígenas han logrado redirigir de algún modo el proceso, se mantienen críticas tales como la no incorporación de las bases indígenas en la discusión, y las modalidades del proceso de consulta. Al respecto ver Carta RIBCA de 30 de agosto 2012 a Presidenta Chinchilla.

⁵⁹ Se ha denunciado el caso de la represión laboral que la empresa transnacional “Del Monte” escenificó a finales del año 2011 cuando el 80% de trabajadores de sus fincas localizadas en la zona de Sixaola de Talamanca⁵⁹ -indígenas ngobes ciudadanos panameños -exigieron derechos. Este movimiento indígena sindical logró importantes reivindicaciones menos la de la posibilidad de dirigir sus sindicatos. <http://www.frutasjustas.org/noticias/costa-rica-termina-la-huelga-con-la-promesade-negociar-un-nuevo-cba>

⁶⁰ El Estado costarricense firmó en el año 2006 un empréstito del Banco Mundial (Ley N° 8558 de 31 de Noviembre del 2006), que posibilitaba el desarrollo de infraestructura y contenía fondos para reestructurar el sistema curricular para lograr su pertinencia cultural. *Cfr.* Decreto Ejecutivo N° 22072 de 1993.

⁶¹ Decreto Ejecutivo N° 22072 de 1993.

⁶² En marzo de 2012, padres de estudiantes indígenas de la comunidad de Térraba (liderados por la Junta Administrativa del Colegio) decidieron como forma de protesta tomar esas instalaciones. Vecinos no indígenas, opuestos a las reivindicaciones, protagonizaron acciones de agresión y se dieron discursos de discriminación y racismo, sin que los contingentes policiales presentes no hicieran nada para evitar las agresiones.

⁶³ Las personas comunitarias indígenas del territorio indígena de Térraba, no conocen qué áreas serán anegadas por la represa, no hay claridad de cómo se les indemnizará las tierras en caso de llevarse a cabo este mega proyecto, ni se tiene conocimiento de cómo se resolverá el problema de las personas no indígenas que quieren beneficiar de las indemnizaciones.

⁶⁴ La Sala se pronunció en los siguientes términos: “[...]la consulta deberá ejecutarse en el plazo de 6 meses contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, todo antes de la decisión estatal que permita el inicio de las obras del proyecto [sin embargo] [n]inguna de las partes, en el proceso de consulta, podrá partir del supuesto que impondrá su voluntad a la otra; por el contrario, deberá imperar un ambiente de recíproco respeto y consideración para con los criterios de cada una de ellas. Asimismo, la buena fe demanda que el Instituto Costarricense de Electricidad suspenda toda actividad de investigación o de otra índole que implique operaciones en los territorios indígenas afectados hasta tanto no concluya la consulta estipulada en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo número 34312”. *Vid.*: Resolución 12975-2011 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica de las catorce horas y treinta minutos del veintitrés de setiembre de dos mil once, Considerando VI.

INSUMOS PARA EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL - COSTA RICA 2014 “CR-NGOs”

⁶⁵ Relator Especial de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya: *La situación de los pueblos indígenas afectados por el proyecto hidroeléctrico El Diquís en Costa Rica*, 30 de mayo de 2011. Disponible en: <http://www.google.co.cr/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=4&cad=rja&ved=0CEAQFjAD&url=http%3A%2F%2Fwww2.ohchr.org%2Fenglish%2Fissues%2Findigenous%2Frapporteur%2Fdocs%2FproyectoElDiquis30-5-11.pdf&ei=W1QuUq3fFeHB4API-YCQAg&usq=AFOjCNGWB10L-WycxC7ikAAsZVkmcid6BA&sig2=6eTwGy95j6yPenWhXAJFQ&bvm=bv.51773540.d.dmg>

⁶⁶ Mesa Nacional Indígena de Costa Rica (MNICR), *Informe para Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, de la Organización de Naciones Unidas (ONU), con ocasión de su visita a Costa Rica del 25 al 27 de Abril del 2011, San José, 25 de Abril del 2011.* p. 5

⁶⁷ Desde el primer tercio del siglo anterior el sistema declaró las tierras indígenas como inalienables y de propiedad exclusiva de los pueblos indígenas, Artículo 3 de la Ley Indígena N°6172.

⁶⁸ La ley Indígena 6172, del año 1977 contempla la indemnización a poseedores no indígenas, pero con la condición de que sean adquirentes de buena fe. Existe un precedente en que se procedió, por parte del Estado, de expropiar a 6 finqueros, por un valor de ₡6.400 millones, lo que equivale al 30% del presupuesto del INDER. La expropiación fue avalada por el Juzgado Contencioso Administrativo, al declarar como poseedores de buena fe a los finqueros. Sin embargo, debe de tenerse únicamente como poseedores de buena fe a las personas que ejercieran dominio desde antes de 1939, con la emisión de la Ley General de Baldíos, que protege por primera vez en el ordenamiento jurídico costarricense las tierras exclusivas para indígenas.

⁶⁹ Tal es el caso de la agresión contra el señor Sergio Rojas Ortiz, quien el 17 de setiembre del 2012 fue atacado por desconocidos, quienes dispararon entre seis y ocho balazos, resultando ileso. Ver:

http://kioscosambientales.ucr.ac.cr/index.php?option=com_content&view=article&id=1498:urgenteatentado-contra-la-vida-de-dirigente-indigena-&catid=40:noticias-ambientales&Itemid=60

⁷⁰ Por ejemplo: Sala Constitucional, Voto 12743-04

⁷¹ Tal es el caso de la ADII de Boruca que en el Expediente N°08-160020-188-AG-6, del Juzgado Agrario de Pérez Zeledón los tribunales agrarios han revocado la posibilidad de que estas instancias propias resuelvan asuntos, por problemas de organización de las propias comunidades.

⁷² Expediente legislativo N°14.352.